



SUMILLA: Se declara la CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio de Venta de Combustible líquido - GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F E.I.R.L.”

VISTO:

Solicitud de evaluación del ITS, de fecha 27 de febrero del 2020, con registro MAD N° 5180666; Informe N° Informe N° 18-2020-SACF, de fecha 15 de julio del 2020, con registro SGD N° 9769 (Informe de observación); Informe N° 10-2020-NDMRF, de fecha 24 de agosto de 2020 (Informe de conformidad); Informe Legal N° D000093-2020-GRC-DREM-JZR de fecha 03 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Resolución Directoral Regional N° 113-2016-GR-CAJ-DREM, de fecha 20 de septiembre del 2016, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la instalación del “GRIFO TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F S.R.L.”, presentada por el Sr. José Elevi Pérez Ramírez, representante de Transportes Sarita Colonia P&F S.R.L., a ubicarse Calle Santa María S/N esquina con la Carretera al caserío de Lirio, distrito Cutervo, provincia Cutervo, departamento Cajamarca.
- 1.2. Mediante Expediente con registro MAD N° 5180666, de fecha 27 de febrero del 2020, la Sra. Luslinda Arévalo Vallejos, Representante Legal del GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F E.I.R.L., presento para su evaluación y aprobación el Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS), para la Modificación del Grifo de venta de Combustible Líquido, a ubicarse en la Calle Santa María S/N esquina con la Carretera al caserío de Lirio, distrito Cutervo, provincia Cutervo, departamento Cajamarca.
- 1.3. Mediante Informe N° 18-2020-SACF, con registro SGD N° 9769, de fecha 15 de julio del 2020, se presenta las precisiones realizadas al ITS, para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio de Venta de Combustible líquido “GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F E.I.R.L.”, con Auto Directoral N° D000106-2020-GRC-DREM.
- 1.4. Mediante Oficio N° D000112-2020-GRC-DREM, de fecha 17 de julio del 2020, la DREM, remite a la Sra. Luslinda Arévalo Vallejos, Representante Legal del proyecto, el Informe N° 18-2020-SACF.



- 1.5. Mediante Carta S/N, con registro SGD N° 10115, de fecha 31 de julio del 2020, la Sra. Luslinda Arévalo Vallejos, Representante Legal del proyecto, presenta el levantamiento de precisiones del ITS, para su evaluación correspondiente.
- 1.6. Con fecha 24 de agosto de 2020, se emite el Informe N° 10-2020-NDMRF en el cual se concluye que el proyecto propuesto ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regular las Actividades de Hidrocarburos, el artículo 40° del Reglamento para las Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y, los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto a las actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM; por lo que, corresponde otorgar la conformidad del mismo.
- 1.7. Con fecha 31 de agosto de 2020, mediante Auto Directoral N° D000177-2020-GRC-DREM se deriva a esta Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 10-2020- NDMRF, para su atención correspondiente.
- 1.8. Con fecha 03 de setiembre de 2020, se emite el Informe Legal N° D000093-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que deberá declararse la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio de Venta de Combustible líquido - GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F E.I.R.L.", por cuanto sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° del RPAAH, aprobado por D.S. N° 039-2014-EM y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM.

II. COMPETENCIA:

Es preciso indicar que el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "Ley N° 27867", establece las funciones en materia de energía, minas e *hidrocarburos* del Gobierno Regional, por tanto, éste a través de la DREM-Cajamarca, como Autoridad Ambiental Competente, efectuó la evaluación técnica y legal respectiva, del expediente bajo análisis.

III. DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio de Venta de Combustible líquido - GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F E.I.R.L."
1. Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto:	GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P & F E.I.R.L. RUC N°: 20482648917 Representante Legal: Luslinda Arévalo Vallejos DNI N°: 44281288
2. Resolución que aprueba la DIA:	Resolución Directoral Regional N° 113-2016-GR-CAJ-DREM, de fecha 20 de setiembre del 2016.



3. Ubicación:	Calle Santa María S/N esquina con la Carretera al caserío de Lirio, distrito Cutervo, provincia Cutervo, departamento Cajamarca.																								
4. Ubicación geográfica:	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <thead> <tr> <th colspan="4">SISTEMA UTM WGS 84</th> </tr> <tr> <th>VÉRTICE</th> <th>LADO</th> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>A-B</td> <td>741085</td> <td>9292912</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>B-C</td> <td>741108</td> <td>9292911</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>C-D</td> <td>741109</td> <td>9292908</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>D-A</td> <td>741093</td> <td>9292902</td> </tr> </tbody> </table>	SISTEMA UTM WGS 84				VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE	A	A-B	741085	9292912	B	B-C	741108	9292911	C	C-D	741109	9292908	D	D-A	741093	9292902
SISTEMA UTM WGS 84																									
VÉRTICE	LADO	ESTE	NORTE																						
A	A-B	741085	9292912																						
B	B-C	741108	9292911																						
C	C-D	741109	9292908																						
D	D-A	741093	9292902																						
5. Objetivo y alcance:	<p>El objetivo es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Modificar los componentes de almacenamiento aprobados según la DIA, con R.D.R. N° 113-2016-GR-CAJ-DREM. - Modificar los parámetros de calidad de aire del programa de monitoreo ambiental aprobado en la DIA, con R.D.R. N° 113-2016-GR-CAJ-DREM. <p>El alcance es:</p> <p>Instalación de un tanque nuevo de combustibles líquidos (Tanque N°03) con una capacidad total de 4,000 galones con sus respectivas tuberías de venteo, descarga y despacho.</p>																								

Referencia: Informe N° 10-2020-NDMRF, de fecha 24 de agosto de 2020.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, en adelante (RPAAH), con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.
- 4.2. El artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante D.S. N° 039-2014-EM (en adelante RPAAH), dispone que:
- “Artículo 40°.- De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos.- En los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el Titular del Proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación (...).”*



- 4.3. Por otro lado, la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprueba "Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y de Mejoras Tecnológicas con Impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental", señala que el artículo 40° del RPAAH, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en su conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos, en ese sentido la autoridad emitirá su conformidad en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; asimismo, dispone que el ITS presentado debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos, tal como se ha hecho en el presente caso; de lo contrario no se dará conformidad y se dispondrá que el Titular realice el trámite de modificación respectivo.
- 4.4. El numeral 4.1. del Anexo 1 de los Criterios mencionados *aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM*, estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los Titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo, para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.
- 4.5. En cumplimiento de la normativa citada, la señora Luslinda Arévalo Vallejos, Representante Legal del GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F E.I.R.L. en la fecha 27 de febrero del 2020, mediante expediente con registro MAD N° 5180666 presentó ante la DREM-Cajamarca, la solicitud de evaluación del ITS para la "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio de Venta de Combustible líquido - GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F E.I.R.L."
- 4.6. Ante la presentación del ITS para el Proyecto mencionado, se emitió un informe de observaciones el cual se notificó válidamente a la administrada con la finalidad de que subsane las observaciones producto de la evaluación; en tal sentido, dentro del plazo otorgado presenta el levantamiento de observaciones y obra en el expediente materia de análisis.
- 4.7. En consecuencia, debe quedar claro que los ITS son Instrumentos de Gestión Ambiental que se tramitan por el Titular de un Proyecto de inversión cuando desee modificar componentes ambientales auxiliares, hacer ampliaciones o hacer mejoras tecnológicas que generen un impacto ambiental no significativo en el área del Proyecto¹.
- 4.8. Ahora bien, con relación a la información y los documentos del ITS presentados, es preciso indicar que éstos tienen el carácter de *Declaración Jurada*, para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, así como los profesionales que elaboraron dicho estudio son responsables de su contenido, según lo establece el artículo

¹ Recuperado de Boletín de Noticias de Actualidad Ambiental de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA), en <http://www.actualidadambiental.pe/?p=41309>



9° del RPAAH² y en estricto respeto de los *Principios de presunción de veracidad*³ y *Principio de privilegio de controles posteriores*⁴, ambos recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, "Ley General del Procedimiento Administrativo".

De conformidad con lo expuesto y considerando lo señalado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, "Ley N° 27867"; TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "Ley N° 27444" regulado por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; Decreto Supremo N° 039-2014-EM, "Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos; Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM y demás normas vigentes aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modificación y Ampliación de la Estación de Servicio de Venta de Combustible Líquido - GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F E.I.R.L.", el cual sustenta técnicamente que los impactos a generarse serán no significativos encontrándose dentro de los alcances del artículo 40° del RPAAH, aprobado por D.S. N° 039-2014-EM y de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos y mejoras Tecnológicas con impactos no significativos respecto de actividades que cuenten con Certificación Ambiental, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 159- 2015-MEM/DM.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico de acuerdo al artículo 20°, numeral 20.4. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo a la señora Luslinda Arévalo Vallejos, Representante Legal del GRIFO Y TRANSPORTES SARITA COLONIA P&F E.I.R.L. al correo electrónico: yonyfe@hotmail.com, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), copia de todo actuado concerniente a la evaluación del ITS mencionado, al correo: mesadepartes@oefa.gob.pe , para conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

² **Artículo 9.- Del carácter de Declaración Jurada.-** Los Estudios Ambientales, los Instrumentos de Gestión Ambiental Complementarios, los anexos y demás información complementaria deberán estar suscritos por el Titular y los profesionales responsables de su elaboración; asimismo, deberán estar suscritos por los representantes de la consultora encargada de su elaboración en caso corresponda, la cual debe estar vigente en el Registro respectivo al momento de la presentación de dichos estudios.

³ **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley Del Procedimiento Administrativo General**

Artículo IV.- Principios del Procedimiento

1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (el subrayado es nuestro)

⁴ **1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. (el subrayado es nuestro)



ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR a través de la Ventanilla Virtual del OSINERGMIN copia del Informe N° 10-2020-NDMRF, así como del Informe Legal N° D000093-2020-GRC-DREM-JZR y la presente Resolución, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS